

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4574

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 39, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMÁS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 23 de 1925, de 31 de Enero, por el cual se provee una vacante de Agente de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.....	15099
Decreto número 24 de 1925, de 1 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	15099
Decreto número 25 de 1925, de 3 de Febrero, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de la Provincia de Colón.....	15099
Decreto número 25 bis de 1925, de 3 de Febrero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Vigilante en la Colonia Penal de Coiba.....	15099
Decreto número 26 de 1925, de 4 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15099
SECCION PRIMERA	
Resolución número 11, de 24 de Enero de 1925.....	15099
Resolución número 15, de 30 de Enero de 1925.....	15099
Resolución número 17, de 3 de Febrero de 1925.....	15100
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 14, de 29 de Enero de 1925.....	15100
Resolución número 15, de 29 de Enero de 1925.....	15100
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15100
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15100
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15100

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Cuadro demostrativo de los documentos entrados al Registro Público y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1924..... 15101

IMPRESA NACIONAL
 Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Enero de 1925..... 15101

avisos Oficiales..... 15101

Edictos..... 15102

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 23 DE 1925 (DE 31 DE ENERO)

por el cual se provee una vacante de Agente de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Por renuncia aceptada del señor Alcides Romero del puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, se nombra en su reemplazo al señor Tomás de Gracia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 24 DE 1925 (DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Adolfo Meneses, Ordenanza del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 25 DE 1925 (DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 2 del mes en curso, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, que a letra dice así:

DECRETO NUMERO 2 DE 1925 (DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se autoriza el cobre de impuesto Municipal.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en atención a la solicitud hecha por el Honorable Consejo Municipal del Distrito y en uso de la atribución que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad del Distrito de Colón para gravar con un impuesto a los establecimientos donde de conformidad con el artículo 1282 del Código Administrativo, se expendan licores embriagantes después de las 12 p. m.

Consítese con el Poder Ejecutivo y si fuere aprobado, comuníquese.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

E. M. Guardian.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 25 BIS DE 1925 (DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Vigilante en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Luis Lambardi, para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 26 DE 1925 (DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Bertha Torres, Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Natá, mientras dure la licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 24 de Enero de 1925.

El señor Regino Torreglosa, vecino de Nombre de Dios, ha dirigido a esta Secretaría un memorial fechado el 19 del mes en curso para consultar si es de la competencia de la Policía, el juzgamiento y castigo de los malos tratamientos a animales domésticos.

Para responder a la consulta expresada se considera lo siguiente:

Se comprende bajo la denominación común de ley penal a todas aquellas disposiciones dictadas por el Poder Legislativo en que se establecen penas por la ejecución de determinados actos. La infracción de la ley penal, según el inciso 2º del artículo 1º del Código Penal, se divide en delitos y faltas. Los primeros los define y castiga el Código Penal; los segundos el Código Administrativo. De acuerdo con esto se comete delito cuando sin causa justa se mata un animal ajeno o cuando se maltrata, dejándolo inútil para el servicio (artículo 376 del Código Penal). Se ve pues, que para que el maltrato de un animal doméstico sea delito, es preciso que medien las siguientes circunstancias:

- 1º—Que se trate de un animal ajeno;
- 2º—Que el maltrato ocasione la muerte o la inutilidad completa del animal maltratado; y
- 3º—Que el maltrato se verifique sin causa justa.

Y se comete falta (artículos 1201 y 1202 del Código Administrativo) con todo maltrato de animales domésticos en que se manifieste crueldad, siempre que ese maltrato reúna las condiciones especificadas en el Código Penal. De modo que no existe, en el respecto de que se trata, contradicción entre lo dispuesto en el Código Penal y lo dispuesto en el Código Administrativo. Ahora bien, el juzgamiento de las faltas corresponde sin lugar a dudas a la Policía y el de los delitos al Poder Judicial.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Cuando los malos tratamientos de animales domésticos constituyan faltas definidas y penadas en los artículos 1201 a 1203 del Código Administrativo, su juzgamiento corresponde a la Policía; cuando constituyen delitos, al Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 30 de Enero de 1925.

Liberato Delgado, en memoria del 29 de Mayo de 1923, pidió al Alcalde de Las Tablas que le cediera a José María Delgado construir una cerca en un terreno sobre el cual pretende poseer, al postular, una servidumbre de tránsito. A propósito dice Liberato Delgado lo siguiente:

«El señor Delgado (José María) pidió con título gratuito el terreno

terrano, portello le hago oposición, la cual se ventila en el Juzgado del Circuito

odo que el demandante funda todas sus pretensiones en una servidumbre cuya existencia estaba en discusión a la fecha de la presentación de su solicitud. El Alcalde nombrado llamó a José María Delgado a su Despacho y lo conminó para que se abstuviera de construir cerca alguna en el terreno aludido. No obstante esto, José María Delgado levantó la cerca. En atención a lo expuesto, el Alcalde le impuso dos balboas de multa y se dió un plazo de cuarenta y ocho horas para que destruyera lo hecho. Contra esta Resolución apeló Delgado (José María) para ante el Gobernador de la Provincia, quien la aprobó en todas sus partes. Por lo dicho José María Delgado solicitó que el Poder Ejecutivo avoque al conocimiento de este negocio, a lo cual se ha accedido. Para sustentar esta alzada José María Delgado ha presentado a este Despacho título inscrito sobre el referido lote, donde no consta que esté sometido a la servidumbre que reclama liberato Delgado, y copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en que se declaran infundadas las pretensiones de éste acerca del particular.

De lo expuesto resulta, por una parte, que José María Delgado podía cercar el terreno en disputa, y por otra, que el mismo Delgado adoptó una actitud de rebeldía contra el Alcalde de Las Tablas, en vez de seguir la vía legal, que tomó después.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 17 del 30 de Mayo de 1924, dictada por el Alcalde de Las Tablas, en cuanto se refiere a la multa impuesta a José María Delgado, y revocarla en todo lo demás. Por consiguiente, queda igualmente revocada la Resolución número 14 de 3 de Junio último, relacionada con la anterior, expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

Carmelo Conte, en memorial del 9 de Enero último, ha solicitado al Poder Ejecutivo la reconsideración de la Resolución número 1 del 2 del mismo mes, por la cual se decidió no avocar al conocimiento de un juicio de policía correccional seguido contra el mismo Conte y otros, por infracción de las leyes sobre juegos prohibidos.

Para resolver esta petición se tiene en cuenta que el asunto de que se trata ha pasado dos instancias, en las cuales el señor Conte tuvo y se le dió oportunidad plena para defenderse, por lo que no existen ahora motivos para que se surta una nueva instancia, que es lo que parece pretender el postulante. Además se considera que no sería oportuna la revisión de un fallo definitivo después de transcurrido mucho tiempo de su expedición, no meditando poderosísimos motivos para ello, como no median en el presente caso.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder, como no se accede a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 29 de Enero de 1925.

Benjamin Trotman, barbadense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Corte del este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Benjamin Trotman la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año y 3 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 1º de Febrero venturo cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 29 de 1924.

José Emilio Chalis, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Corte del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Emilio Chalis la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 1º de Febrero venturo cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Buffalo Forge Company» domiciliada en número 490 Broadway, ciudad de Buffalo, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio máquinas y aparatos y partes de éstas, para doblar, cortar, punzar, es-

quilar, taladrar, trastornar y para remachar metal y sus similares: conductores de presión de aire; máquinas a vapor; turbinas a vapor; escapes de aire y gas; abanicos y sopadoras; tapas para ruedas de esmeril; montadoras de llantas y ejes; cilindros para herreros y de combinación; aseguradoras de llantas metálicas (metal-tire shrinkers); trastornadoras para llantas y pernos (tire and bolt upsetters); condensadoras de vapor; bombas y maquinaria para bombear y partes de la misma; eliminadoras de agua; esbornijas neumáticas; separadoras de polvo; sistemas para sopletes; «twyer-irons»; estanques para enfriar; maquinaria para trapiche, incluyendo moladoras de caña, acarreadoras de caña y bagazo, clarificadoras, cristallizadoras, centrifugas elevadores con cadena sin fin, alimentadoras de bagazo, molinos para caña; maquinaria para manipular arroz y grano, incluyendo clasificadoras, descasadores, elevadores con cadena sin fin, abanicos, descascaradores y pulidores; maquinaria para café, incluyendo acarreadoras, descascaradores, pulidores, molinos aventadores, y carteles para nivelar (grading reels); maquinaria para manipular y fabricar materiales fibrosos.

La marca en referencia consiste en un círculo dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo mencionado, se ve la palabra distintiva SOCONY, y en la parte inferior, en semicírculo, la leyenda, «Standard Oil Company of New York». Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma caprichosa, se ve la letra «S», en la parte superior, las letras «S O», y al lado derecho, la letra «Y».

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 31 de Enero de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 5 de 1925

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Standard Oil Company of New York», domiciliada en N.º 26, Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, a saber: aceite blanco técnico (technical white).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva,



se aplica en las botellas, empaques, envases, cajas, envolturas, etcétera, que los contienen de la manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 27 de Enero de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Standard Oil Company of New York», domiciliada en número 26, Broadway, ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, a saber: aceite blanco técnico (technical white oil).

La marca en referencia consiste en un círculo dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo mencionado, se ve la palabra distintiva SOCONY, y en la parte inferior, en semicírculo, la leyenda, «Standard Oil Company of New York». Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma caprichosa, se ve la letra «S», en la parte superior, las letras «S O», y al lado derecho, la letra «Y».



La marca se aplica en las botellas, empaques, envases, cajas, envolturas, etcétera, que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 27 de Enero de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 5 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, de esta vecindad, ocurro en mi propio nombre al Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, en solicitud de que previo los trámites legales, se haga el registro de una marca de comercio que uso para amparar y distinguir en la República un vinagre.

Dicha marca consiste en una etiqueta en cuya parte superior aparece un medallón adornado en parte con algunas alegorías,



apareciendo representada en el centro de dicho medallón la figura de un pato. A los lados del medallón, por la parte superior, se leen las palabras SWAN Y BRAND, y más arriba de estas palabras la siguiente frase: PURE DISTILLED. En el centro de la etiqueta, y en forma arqueada, aparece la palabra VINEGAR. Debajo de esta franja se lee la siguiente leyenda: COLORED WITH CARAMEL-MADE EXPRESSLY FOR-GENERAL USE-SUPERIOR QUALITY AND FLAVOR. En la parte inferior de la etiqueta aparecen las siguientes palabras MYERSTON, NEW ORLEANS, LA. Me reservo el derecho de usar esta marca en toda combinación de formas, en todos colores y en todos tamaños, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que altere su carácter distintivo. La marca se aplica a los envases, cajas etc., que contengan el producto.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales y cuatro marbetes. El cisé de la marca será presentado oportunamente para su publicación.

Virgilio Capriles.

Panamá, 12 de Enero de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,
El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

LEO. GONZÁLEZ

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO

demonstrativo de los documentos entrados al REGISTRO PUBLICO y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1924.

PROVINCIAS	Documentos entrados en Enero	Documentos entrados en Febrero	Documentos entrados en Marzo	Documentos entrados en Abril	Documentos entrados en Mayo	Documentos entrados en Junio	Documentos entrados en Julio	Documentos entrados en Agosto	Documentos entrados en Septiembre	Documentos entrados en Octubre	Documentos entrados en Noviembre	Documentos entrados en Diciembre	Tercer día de los documentos entrados en el año	Meses	Derechos líquidos entrados al Tesoro Nacional
Bocas del Toro....	16	3	3	9		6	5	14	9				106	Enero	B. 1.907.25
Coclé.....	20	14	26	11	20	17	11	13	20	13	10		193	Fbro.	" 1.403.15
Colón.....	9	14	15	28	27	14	22	16	13	6	8	14	136	Marzo	" 939.00
Chiriquí.....	18	30	22	21	21	33	36	21	28	21	10	32	293	Abril	" 1.900.90
Herrera.....	4	10	10	8	11	3	6	1	2	6	5	7	73	Mayo	" 1.852.55
Los Santos.....	17	15		14	6	6	24	9	6	14	8	13	138	Junio	" 1.121.65
Panamá.....	69	49	69	37	62	58	73	46	66	46	42	50	667	Julio	" 1.558.30
Veraguas.....	10	8		3	6	3	2	1	9	5	4	8	69	Agto.	" 1.158.95
Darién.....		1	1							1	3		6	Sbre.	" 1.513.30
														Obre	" 1.306.55
Personas.....	75	68	80	46	85	69	60		68	49	79	90	81	Nov.	" 1.702.25
Hipotecas.....	88	86	58	74	93	72	72	62	62	55	48	65	835	Dbre.	" 1.551.95
TOTALES.....	326	298	300	251	347	281	311	224	283	219	227	309	3376		B. 17.915.05

Panamá, Diciembre 31 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN ENERO DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 580.47
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1.907.38
Secretaría de Instrucción Pública.....	701.87
Almacén General del Gobierno.....	172.84
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	204.51
Dirección General de Estadística.....	140.07
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	19.73
Administración de la Renta de Licores.....	137.25
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	27.35
Presidencia de la República.....	8.66
GACETA OFICIAL.....	510.28
Registro Judicial.....	167.50
Junta Central de Caminos.....	74.76
SUMA TOTAL.....	B. 4.652.62

Panamá, Enero 31 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. CAJAL.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
.. seis meses.....	3.00
.. tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe-

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.30 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

15 vs.—1

AVISO DE LICITACION

(Compras)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la fecha para la apertura de los pliegos de propuestas para el suministro de postes y crucetas para la Dirección General de Correos y Telégrafos, ha sido postpuesta para el viernes 13 del presente mes, a las 3 p. m.

Se entiende que la licitación que se postpone es la misma que debía abrirse el día 10 del mes en curso.

Panamá, Febrero 10 de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito, Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde en punto del día 17 del mes de Febrero próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de un sobrante de equipo de la Policía Nacional, arneses, dos regatas, una botega y dos motores de gasolina para lanchas, uno «Brooks» y otro «Mercedes».

Las propuestas deben presentarse en papel de primera clase, acompañándola con el recibo del Banco Nacional, en que conste que se ha depositado el diez por ciento (10%) del valor total de la respectiva propuesta. Este depósito se hará a favor del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Podrán hacerse propuestas por partes de los artículos o por todos y se dará preferencia en igualdad de precios, al que ofrezca por todos los efectos que se rematen.

Todos los pormenores relacionados con este remate, pueden obtenerse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, los días hábiles durante las horas de despacho.

A las tres de la tarde, hora y día indicado arriba, se abrirán los pliegos y una vez examinados se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

3 vs.—2.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eulalio Bernal, ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 12 de Diciembre actual, el título de plena propiedad, en gracia, de un lote de terreno en jurisdicción del Distrito de Pocrí y que lo denomina «Fundación», de una extensión superficial de cinco hectáreas, comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, camino que va de Pocrí a La Palma y Las Tablas; Sur, cercos de Valentín Escudero, Ciriaco Cedeño y Jeremías Vergara; Este, cerco de Orlando García; y Oeste, cercos de Leonor Lasso y Ruedecido Cedeño.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barcallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presenta en el tiempo y vencido el cual se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un torote como de dos años de edad, color amarillo-ochillo, marcado en la nalga y paleta del lado derecho, con este herrete:

(I)

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rajás por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expreso animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos. De lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Piedra.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un torote como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajó,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr. en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lanucha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

2º Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrenco por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues no ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajó, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario

Caruso Rueda.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetas y ocho (8) camisas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado a un individuo oriundo de Jamalco, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Elisberto Carles.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un torote como de un año y medio de edad, de color bosco y marcado a fuego del lado derecho, así:

(I)

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.—13